BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año).........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre) .	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN *de 31 de julio de 1959 por la que se aprueban instrucciones para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales que han de regir en 1960 y estructura a que han de ajustarse los mismos.*

Ilustrísimo señor:

La función orientadora que respecto de las Corporaciones locales atribuye con carácter exclusivo el artículo 7.º de la Ley de Régimen Local a este Ministerio de la Gobernación, tiene una de sus manifestaciones de mayor importancia en las instrucciones que anualmente se dictan para la redacción de los presupuestos de gastos e ingresos de dichas Corporaciones.

En la Circular del año último sobre esta materia se implantó, en cumplimiento de normas superiores, una nueva estructura de tales presupuestos. Pese al alcance de las modificaciones que ello supuso, en relación con el régimen anterior, las dudas surgidas y las aclaraciones que fué preciso dictar pueden considerarse como mínimas. No obstante, resulta aconsejable reproducir en su totalidad la referida estructura, incluyendo en ella las pequeñas modificaciones y complementos introducidos con posterioridad a la Orden de 9 de agosto de 1958

Por lo que se refiere a las directrices de fondo que deben inspirar la redacción de los presupuestos de las entidades locales para el ejercicio venidero, junto al principio básico de no elevación de los gastos, hoy de singular relieve para la política estabilizadora del Gobierno, se recuerdan también muchas normas ya contenidas en la legislación vigente de Régimen Local, pero cuya reproducción se estima útil para una más estricta observancia de las mismas.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Administración Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se aprueban las adjuntas instrucciones para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales, que habrán de regir en el ejercicio de 1960.

2.º Se aprueba asimismo la estructura de dichos presupuestos, que figura como anexo a las instrucciones de referencia.

3.º Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas de la presente Orden y de las instrucciones y anexo que la acompañan, que entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado.*

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1959.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

INSTRUCCIONES PARA LA FORMACION DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS CORPORACIONES LOCALES PARA 1960

I. DISPOSICIONES GENERALES

1.ª *Ambito de aplicación.*—1. Los presupuestos ordinarios, especiales y extraordinarios de todas las Corporaciones locales de régimen común, para el ejercicio de 1960, habrán de ajustarse a las presentes instrucciones. La estructura de tales presupuestos se acomodará a la que figura en el anexo.

2. Dicha estructura será aplicable también a los presupuestos de las Corporaciones que, en virtud de Carta municipal debidamente aprobada, gocen de un sistema económico peculiar. En este caso, las exacciones tradicionales o extraordinarias que tengan autorizadas se colocarán en el capítulo y artículo que corresponda, según su naturaleza.

2.ª *Estado de gastos del presupuesto.*—1. Cada uno de los artículos del estado de gastos se subdividirá en uno o más conceptos, y éstos en partidas. Las partidas se numerarán correlativamente en todo el presupuesto de gastos.

2. Cada concepto contendrá un solo servicio, quedando prohibidas las agrupaciones o el uso de frases que impidan o dificulten el conocimiento de la naturaleza de cada servicio y su coste respectivo.

3. También se prohibe figurar conceptos que se limiten a fijar una consignación global que luego ha de desarrollarse en apéndices o anexos al presupuesto. Tales conceptos se desarrollarán en su detalle mediante las oportunas partidas, y cuando se trate de créditos para pago de personal, se hará constar la plantilla en columna interior, en la partida correspondiente, tanto para los haberes como para las remuneraciones complementarias.

4. Los créditos reconocidos figurarán en el capítulo, artículo y concepto que corresponda, según su naturaleza, como partida final de cada uno.

3.ª *Estado de ingresos del presupuesto.*—El estado de ingresos se ordenará en capítulos, artículos y conceptos, numerándose estos últimos correlativamente en todo el presupuesto. Cada ingreso constituirá un concepto.

4.ª *Capítulos o artículos sin consignación.*—Aun cuando no existan gastos o ingresos que consignar en alguno de los capítulos o artículos de la estructura aprobada, no se omitirá su enunciado y numeración, para constancia.

5.ª *Prohibición de tramitar presupuestos cuya estructura no se ajuste a la aprobada.*—Los Jefes de los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento o de las Secciones provinciales de Administración Local, en su caso, propondrán a los Delegados de Hacienda respectivos, en el plazo más breve posible, la devolución a las Corporaciones de origen de cualesquiera presupuestos ordinarios, especiales o extraordinarios que se presenten sin ajustarse a la estructura que figura en el anexo de estas instrucciones.

II. TRAMITACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO

6.ª *Anteproyecto de presupuesto.*—1. Los Interventores redactarán el anteproyecto de presupuesto ordinario para 1960 tomando como base, para los gastos, el estudio de las necesidades de los diversos servicios. Los cálculos de ingresos se harán teniendo a la vista los rendimientos de los habidos en el año 1958 y primer semestre de 1959.

2. Para el debido cumplimiento de lo ordenado en el artículo 689 de la Ley, en los casos en que la liquidación del presupuesto de 1958 hubiere tenido lugar con déficit y no sea racionalmente previsible que quede cubierto dentro del ejercicio de 1959, la cuantía de dicho déficit se tendrá en cuenta, inexcusablemente, para reducir los gastos rebajables en la cuantía precisa. Los Jefes de los Servicios o de las Secciones provinciales de Administración Local velarán especialmente por el cumplimiento de la indicada norma, y deberán dar cuenta al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento de las inobservancias que en este punto se adviertan, siempre que revistan la suficiente gravedad o reiteración.

7.ª *Proyecto de presupuesto.*—1. Los Presidentes de las Corporaciones formarán el proyecto de presupuesto para 1960 asistidos del Secretario y del Interventor, tomando como base el anteproyecto redactado por éste.

2. Se unirá al proyecto un «estado de modificaciones» que, tanto en gastos como en ingresos, contendrá las siguientes columnas:

«Número» (para expresar el de la partida de gastos o el del concepto de ingresos). Cuando alguna partida o concepto no figure en el presupuesto de 1959, se colocará en el estado de modificaciones en el lugar que le corresponda, según el proyecto para 1960, dejando en blanco la casilla de número.

«Expresión» (para consignar la de la partida de gasto o la del concepto de ingreso).

«Consignaciones», subdividida en dos: «De 1959» y «Para 1960»; y

«Modificaciones», subdividida en dos: «En aumento» y «En baja».

Cada una de las cuatro columnas (Presupuesto de 1959, Proyecto para 1960, Aumentos y Bajas) será totalizada.

3. Acompañará al proyecto la propuesta de Bases de Ejecución, que contendrán las disposiciones necesarias para la acertada gestión del presupuesto, sin que en ningún caso pueda modificarse en ellas lo legislado para la administración económica, ni comprenderse preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades distintos del presupuesto. Debe hacerse constar en ellas el carácter de ampliables de las consignaciones para gastos que deban hacerse efectivos con ingresos de naturaleza específica o que se refieran a operaciones de formalización.

8.ª *Documentación que ha de acompañarse al proyecto.*—1. El proyecto se elevará a la Corporación antes de la segunda decena del mes de septiembre, acompañado de una Memoria explicativa y de las certificaciones siguientes:

a) De los conceptos e importe de las deudas exigibles a la Entidad local, censos, pensiones y cualesquiera otros gastos forzosos.

b) De los ingresos percibidos en el año anterior y en los seis primeros meses del corriente, por cada uno de los conceptos o recursos comprendidos en el proyecto.

c) De los ingresos y créditos anulados y de los suplementos y habilitaciones acordados en el ejercicio anterior; y

d) De las bases utilizadas en el cálculo de rendimiento de los recursos que se arbitren por primera vez.

2. Se acompañará, asimismo, copia certificada de la liquidación del presupuesto de 1958, siempre que se dé la circunstancia de que aquélla hubiere resultado con déficit y éste no quede enjugado dentro del ejercicio en curso, todo ello a los efectos del artículo 689 de la Ley de Régimen Local.

9.ª *Aprobación del proyecto por la Corporación.*—1. El proyecto de presupuesto podrá ser aceptado por la Corporación sin alteración alguna, o introduciendo en él modificaciones. En este caso, se relacionarán las acordadas en un «estado de modificaciones» como el descrito en la regla séptima.

2. Se unirá la Censura del Interventor, haciendo constar que el presupuesto no contiene déficit inicial.

10. *Prevenciones especiales.* — Se recuerda especialmente:

a) Que los presupuestos ordinarios no deben contener créditos para gastos de primer establecimiento, a no ser que, atendidas las obligaciones que no tengan tal carácter, puedan dotarse los expresados gastos con los recursos de carácter ordinario.

b) Que no podrá elevarse la cuantía de los presupuestos cuando hubiere resultado déficit en la liquidación del ejercicio anterior, a menos que se justifique plenamente el incremento de ingresos que se calcula. A tal efecto, si el importe del presupuesto de 1960 fuera superior al de 1959, se unirá certificación expedida por el Interventor, justificando el resultado de la liquidación de 1958 y, en su caso, los fundamentos de los ingresos que producen la elevación.

c) Que en el estado de ingresos solamente podrán figurar los de carácter ordinario, evaluados en cantidad no superior a su rendimiento en el último ejercicio liquidado, a menos que se alteren las tarifas o las condiciones de recaudación o que existan razones excepcionales que justifiquen la previsión de un mayor importe.

d) Que no podrá contener aumentos de sueldos, gratificaciones ni otros emolumentos de personal que no hubieran sido acordados por la Corporación en sesión anterior a la aprobación del presupuesto.

11. *Acuerdos sobre gratificaciones al personal.—Prohibición de minorar ingresos.*—1. Los acuerdos de las Corporaciones sobre gratificaciones, devengos, creación de fondos especiales y otros análogos relativos a personal, adoptados para ejercicios anteriores requerirán, para continuar rigiendo en 1960, que se ratifiquen por el órgano competente, en la forma que ordena el apartado d) de la regla anterior, salvo que estuvieran ya recogidos en Reglamentos aprobados por la Corporación, según lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley de Régimen Local. En todo caso, deberán observarse las limitaciones que prescriben los artículos 87 y 91 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 1952.

2. En las Bases de ejecución del presupuesto de 1960, deberán reflejarse los acuerdos que se adopten ratificando otros anteriores y que se tomen por primera vez sobre los extremos indicados en el párrafo anterior, uniéndose a las mismas, como apéndices, copia de las disposiciones reglamentarias aprobadas por la Corporación que afecten a los créditos del presupuesto de 1960.

3. Salvo lo dispuesto en el artículo 754 de la Ley de Régimen Local, relativo al fondo de Inspección de Rentas y Exacciones, en ningún caso podrán acreditarse devengos al personal por minoración de ingresos, por recargos en las cuotas liquidadas, ni por cualquier otra forma no autorizada por la Ley. Estas percepciones engendrarán la consiguiente responsabilidad para el Ordenador del pago. Los Secretarios, como Jefes del personal, y los Interventores velarán por el estricto cumplimiento de esta norma, haciendo las oportunas advertencias de ilegalidad cuando fuere procedente, y serán asimismo responsables, junto con el perceptor, de las infracciones que se produzcan, las cuales podrán calificarse disciplinariamente con arreglo al apartado a) del número tercero del artículo 106 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, sin perjuicio de la obligación de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, que se exigirá por la Comisión Central de Cuentas en el procedimiento correspondiente.

12. *Aprobación del presupuesto por la Corporación.—Exposición.—Reclamaciones.*—1. Aprobado el presupuesto, se expondrá al público por quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten. El anuncio de exposición deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2. Si no se presentaren reclamaciones, se remitirán al Delegado de Hacienda, dentro de la última decena del mes de noviembre, copias autorizadas del expediente y del presupuesto, para su aprobación.

3. Si se presentaren reclamaciones, las Corporaciones las remitirán al Delegado de Hacienda, debidamente informadas, en unión del presupuesto.

13. *Demora en la presentación de presupuestos.— Presupuestos prorrogados y bienales.*—1. Los Jefes de los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones provinciales de Administración Local, darán cuenta al Delegado de Hacienda de los presupuestos pendientes de presentación en 30 de noviembre, proponiendo a dicha autoridad la designación de comisionados para conseguir su remisión. Darán igualmente cuenta al Gobernador civil de la provincia y a la Jefatura Superior del Servicio de Inspección y Asesoramiento, a los efectos de las sanciones que pudieran acordarse.

2. Si el día primero de enero de 1960 no estuviere aprobado el presupuesto ordinario, regirá interinamente el de 1959, con exclusión de todo gasto voluntario, durante los meses que transcurran hasta la aprobación de aquél.

3. Se recomienda a las Corporaciones que, salvo casos excepcionales debidamente justificados, no acuerden la prórroga del presupuesto de 1959 para 1960, ni formen presupuestos bienales. Los Jefes de los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones provinciales de Administración Local, comunicarán telegráficamente a la Jefatura Superior del Servicio los presupuestos prorrogados y bienales que se acuerden para 1960 y las causas de tal prórroga.

14. *Aprobación tácita de presupuestos.*—Los presupuestos que no hayan sido objeto de reclamación al exponerlos al público ni reparados por los Delegados de Hacienda, se entenderán aprobados, conforme al artículo 685 de la Ley, cuando transcurridos un mes y quince días a partir de su entrada en la oficina provincial respectiva, no se comunique resolución alguna a las Corporaciones interesadas. Los Presidentes de éstas deberán dar cuenta telegráficamente a la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, de haberse aprobado sus presupuestos tácitamente en virtud del referido precepto. Por dicha Jefatura podrán verificarse las investigaciones que procedan para esclarecer las causas del silencio administrativo.

15. *Formalidades en la presentación del presupuesto.*—Las Corporaciones presentarán sus presupuestos en las Delegaciones de Hacienda, debidamente encuadernados y foliados. En primer lugar figurará el anteproyecto, y sucesivamente, a continuación, el proyecto, las Bases de ejecución, el presupuesto propiamente dicho, el expediente de tramitación y los documentos complementarios. Dentro de cada uno de estos grupos los documentos integrantes guardarán el orden que se indica en los distintos apartados de las presentes instrucciones.

2. La documentación del presupuesto irá foliada y encabezada por un índice expresivo del folio en que cada documento se encuentre.

16. *Partes mensuales de presupuestos.*—1. Las Jefaturas de los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento y las de las Secciones provinciales de Administración Local, rendirán a la Jefatura Superior un parte numérico mensual de presentación y tramitación de presupuestos ordinarios mientras quede alguno pendiente de aprobación, ajustándose al modelo actualmente en vigor.

2. Asimismo, dentro de la primera decena del mes de febrero remitirán relación nominal de los presupuestos aprobados hasta el momento, que expresará: Nombre de la Corporación, importe del presupuesto ordinario de 1959, idem del aprobado para 1960 y fecha de la aprobación de este último.

3. A dicha relación se acompañará otra, también nominal, de estructura análoga, comprensiva de los presupuestos presentados y pendientes de aprobación, expresando sucintamente el motivo de no haberse despachado todavía. Finalmente se unirá relación nominal de las Corporaciones que aún no hayan presentado sus presupuestos. Si no quedare ninguna en esta circunstancia, se hará constar expresamente.

III. DE LOS GASTOS

17. *Estabilización de los gastos.*—Las Corporaciones locales procurarán por todos los medios posibles mantener inalterada para 1960 la cifra total de sus gastos, sin más excepciones que las derivadas del cumplimiento estricto de disposiciones de general observancia, como la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre quinquenios del personal de los Cuerpos sanitarios locales, o lo que se establece en las normas 26 y 27 de estas Instrucciones, siempre que se cumplan las prevenciones en ellas contenidas.

18. *Formalidades de los acuerdos de gasto.*—Los acuerdos de gasto que los Presidentes de las Corporaciones dicten, dentro de los límites de su competencia, deberán constar en el Libro de Resoluciones a que se refiere el artículo 12 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de 1952, y llevarán necesariamente también la firma del Secretario de la Entidad, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento citado.

2. Las resoluciones aprobatorias de gastos se comunicarán por el Secretario al Interventor, expresando el nombre del Presidente o el Alcalde que las ha dictado, fecha, folio del Libro en que figuran y su texto. Iguales requisitos se observarán en la comunicación de los acuerdos adoptados por las Comisiones Permanentes, Ayuntamientos y Corporaciones Provinciales.

3. Si el Interventor no tuviera reparo que oponer, procederá a la contracción del gasto, con los requisitos y efectos que previene la legislación vigente.

19. *Acuerdos de gasto nulos.*—Conforme a las normas en vigor, serán nulos los acuerdos de las Corporaciones y las resoluciones de las Autoridades locales que habiliten gastos que no tengan crédito suficiente para satisfacerlos, o que creen nuevos servicios sin previa dotación o de mayor extensión a los establecidos rebasando el crédito correspondiente, debiendo, en estos casos, los Interventores hacer por escrito la advertencia de nulidad

20. *Habilitaciones y suplementos de crédito.*—1. Cuando resulte imprescindible realizar algún gasto para el que no exista crédito en presupuesto o sea insuficiente, la Corporación podrá acordar, en el primer caso, una habilitación, y en el segundo, un suplemento, debiendo justificarse en el expediente la necesidad y la urgencia de la concesión.

2. Las habilitaciones y suplementos se nutrirán con el sobrante de la liquidación del último ejercicio y, en su defecto, transfiriendo el crédito necesario de otras partidas del presupuesto, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio ni de los intereses generales del Municipio.

3. No podrán transferirse las consignaciones de gastos que estén compensados con ingresos especiales que no hayan sido previamente realizados. Para las demás transferencias será preciso que los ingresos del presupuesto vengan efectuándose con normalidad.

4. Con arreglo a la legislación en vigor, deberá tenerse en cuenta por las Corporaciones:

a) Que solamente en el estado de gastos pueden hacerse modificaciones.

b) Que los únicos recursos utilizables para las habilitaciones y para los suplementos de crédito son el superávit del ejercicio anterior o, cuando éste no exista o sea insuficiente, las transferencias de otras consignaciones de gastos del mismo presupuesto.

c) Que las habilitaciones y los suplementos solamente deben acordarse cuando se trate de necesidades urgentes que no permitan aplazamiento para el ejercicio siguientes; y

d) Que los créditos de resultas y las obligaciones de la misma agrupación, por tratarse de derechos y obligaciones reconocidas y liquidadas, no son susceptibles de modificaciones, ni en ellas puedan acordarse transferencias. Los excesos de ingresos que pudieran producirse al hacer efectivos los derechos y las economías que se realicen al satisfacer las obligaciones, se acusarán en la liquidación del ejercicio, incrementando el superávit o disminuyendo el déficit de liquidación.

5. Los Secretarios y los Interventores cuidarán, bajo su responsabilidad, de que las habilitaciones y suplementos se tramitan con tiempo suficiente paraque los expedientes de los nuevos créditos queden ultimados dentro del ejercicio, ya que, cerrado éste en 31 de diciembre, no son admisibles las modificaciones de créditos del presupuesto, ni los acuerdos de gastos ni pagos en el mismo, después de dicha fecha.

21. *Funciones de los Servicios y Secciones provinciales en relación con las habilitaciones y suplementos de crédito.*—1. Con el fin de que los datos de los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones provinciales de Administración Local relativos a presupuestos de las Corporaciones de la provincia estén actualizados, dichas Corporaciones remitirán a las expresadas Jefaturas copia de los expedientes de habilitaciones y suplementos que tramiten, sean con cargo al superávit del ejercicio anterior o mediante transferencias, una vez que, expuestos al público y aprobados por la Corporación, hayan quedado ultimados.

2. Los Jefes de los Servicios Provinciales y Secciones Provinciales de Administración Local reclamarán de las Corporaciones el envío de dichos expedientes cuando, habiendo transcurrido, a partir de la publicación del anuncio de exposición en el «Boletín Oficial» de la provincia, un período prudencial de tiempo, no los hubieren recibido, y darán conocimiento a la Jefatura Superior del Servio de Inspección y Asesoramiento tanto de las irregularidades e infracciones que aprecien en los expedientes de que tengan conocimiento, como de las Corporaciones que incumplan la obligación de remitir las Copias de los mismos a que se refiere el párrafo anterior.

22. *Gastos del Servicio de Inspección y Asesoramiento.*—1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto de 26 de julio de 1959, y dentro del límite máximo que señalan los números 2 y 3 del mismo, se cifrarán en el presupuerto de 1960, para sostenimiento del Servicio Central de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y Comisión Central de Cuentas, los porcentajes siguientes:

a) Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares de Canarias, el 0,08 por 100 de su presupuesto ordinario.

b) Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes, el 0,06 por 100 de su presupuesto ordinario; y

c) Las Corporaciones que tengan organizado y en funcionamiento el Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones a que se refieren los artículos 744 y siguientes de la Ley de Régimen Local, aportarán el 5 por 100 de las cantidades que ingresen en el fondo que se regula por el artículo 754 de la misma.

2. Las referidas aportaciones se ingresarán en la cuenta abierta en el Banco de España con el número 84.155 y bajo la rúbrica «Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales», dentro de los quince primeros días de cada trimestre, realizándose por cuartas partes las de los apartados a) y b) y por la cantidad que corresponda en el trimestre anterior la del apartado c) (participación en el fondo de la Inspección de Rentas y Exacciones).

3. Las Diputaciones en cuyas provincias funcione o haya de establecerse (por encontrarse vacante la Jefatura de la Sección Provincial de Administración Local), el Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, se atendrán a las normas e instrucciones cursadas por la Jefatura Superior del Servicio, en lo que afecta a consignaciones para el personal de dicho Servicio Provincial.

23. *Cuotas para sostenimiento del Instituto de estudios de Administración Local.*—1. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 6 de septiembre de 1940, Reglamento de 24 de junio de 1941 y Circular de 27 de noviembre de 1952 de la Dirección General de Administración Local, las Diputaciones Provinciales habrán de remitir al Instituto, dentro del primer semestre de cada año, las cuotas con que las Corporaciones locales de la provincia deben contribuir al sostenimiento de aquél, deduciendo un 5 por 100 del total por los conceptos de administración, quebranto de moneda y retraso recaudatorio.

2. En el estado de gastos del presupuesto ordinario de la Diputación figurará cantidad suficiente para abonar esta obligación y en el de ingresos las aportaciones que los Ayuntamientos de la provincia deben hacer en reintegro de sus respectivas cuotas.

24. *Régimen del suelo y ordenación urbana.*—1. Los Ayuntamientos que con arreglo al artículo 72 de la Ley de 12 de mayo de 1956 hayan de constituir su patrimonio municipal del suelo consignarán en el estado de gastos de sus presupuestos ordinarios para 1960, como indica el artículo 178 de la misma:

a) El 5 por 100 del importe del presupuesto para la anualidad que exija el desarrollo del Plan; y

b) Otra suma igual para ejecución de las urbanizaciones previstas en los programas de actuación.

2. Las cantidades que figuren consignadas en aplicación de dicho precepto no podrán ser anuladas en el remanente que exista al finalizar el ejercicio. En la relación de acreedores del presupuesto refundido figurará el presupuesto especial de Urbanismo, por el resto de las aportaciones, y en la relación de deudores del presupuesto de Urbanismo se incluirá al presupuesto ordinario por la cantidad o cantidades pendientes.

25. *Cooperación provincial a los Servicios municipales.*—1. Se incluirá en el presupuesto de la Diputación Provincial respectiva la cantidad que el Ministerio de la Gobernación señale para cooperación, cuya inversión debe hacerse a través del presupuesto especial correspondiente y ajustándose al plan que debe existir con arreglo a lo dispuesto en los artículos 255 al 257 de la Ley de Régimen Local y título IV del Reglamento de Servicios.

2. Dado el carácter finalista de dichas consignaciones, no podrán sus remanentes ser anulados sin previa autorización del Ministerio. Al finalizar el ejercicio las cantidades pendientes figurarán en la relación de acreedores del presupuesto ordinario y en la de deudores del presupuesto especial de Cooperación, respectivamente.

3. Cada Diputación, al elaborar su presupuesto ordinario para el año próximo, ha de inspirarse en el principio de la mayor austeridad para sus gastos y máxima dedicación a la labor cooperadora.

4. Las Diputaciones, antes de aprobar su presupuesto ordinario, elevarán escrito al Ministerio, expresando las cifras que en 1960 se proponen destinar para nivelación y cooperación. Dicho escrito vendrá acompañado de los documentos siguientes:

a) Por el orden de los apartados a) a j) del número 1 del artículo 624 de la Ley de Régimen Local, un cuadro demostrativo del probable rendimiento del arbitrio sobre la riqueza provincial, según el presupuesto de 1959, y el proyecto para 1960; diferencias en más y en menos y causas que las motivan.

b) Distribución del probable rendimiento del arbitrio en 1960 entre las obligaciones generales de la Diputación; participación municipal; nivelación y cooperación.

c) Economías que la Diputación trata de introducir en sus atenciones específicas para elevar la cifra de cooperación.

d) Informe del Jefe del Servicio o de la Sección provincial de Administración Local sobre los extremos anteriores.

26. *Sueldos mínimos y gastos de personal en general.*—1. En el presupuesto para 1960 figurará el sueldo-base que a cada plaza corresponde conforme a lo dispuesto en el Decreto-ley de 12 de abril de 1957.

2. La consignación para aumentos graduales podrá calcularse con arreglo al expresado sueldo, pero para que sean ejecutivos los acuerdos que las Corporaciones adopten en tal sentido deberán solicitar autorización expresa de la Dirección General de Administración Local en exposición razonada donde se expliquen y justifiquen las economías a introducir en sus gastos para compensar la elevación del importe de los aumentos graduales del personal. La Dirección General, previos los informes que estime convenientes y, en todo caso, el del Jefe del Servicio provincial de Inspección y Asesoramiento o de la Sección provincial de Administración Local, donde aquél no existiere todavía, y oyendo asimismo a la Diputación Provincial respectiva, si se trata de Ayuntamiento que necesite recurso nivelador de su presupuesto, resolverá la concesión o denegación de la autorización pedida, en ejercicio delegado de la facultad que al Ministerio de la Gobernación confiere el párrafo segundo del artículo 2.° del Decreto-ley de 12 de abril de 1957.

3. Estos acuerdos se tendrán en cuenta, en lo que fuere procedente, al aprobarse por el Ministerio las cantidades que las Diputaciones Provinciales deben destinar a nivelación de los presupuestos deficitarios de Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes.

4. Se reitera a las Corporaciones la necesidad de una administración escrupulosa de los gastos de personal y la obligación de dar estricto cumplimiento al artículo 10-2 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local que manda formar las plantillas de los empleos o cargos permanentes con rigurosa austeridad a fin de atender los servicios según lo requiera su naturaleza, clase e importancia, con el mínimo de prestaciones y en proporción a la cuantía del presupuesto.

27. *Ayuda familiar.*—1. Se cumplirán las normas de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Circular de la Dirección General de Administración Local de 17 de enero de 1957 y demás disposiciones dadas para la misma. El impuesto que grava este devengo será de cuenta del perceptor, y se advierte que son ilegales los acuerdos en que se releve a aquéllos de esta obligación asumiéndola la Entidad local, como asimismo las concesiones de mayores beneficios por los que se eleve la ayuda familiar sobre las cantidades señaladas por los preceptos citados.

2. De igual manera que se dispone en el párrafo segundo de la regla anterior, las Corporaciones podrán elevar el grado de la ayuda familiar cuando todavía no la tengan implantada en el normal. Para ello se seguirá el mismo procedimiento señalado en la regla mencionada, facultándose a la Dirección General de Administración Local para conceder la autorización que previene el párrafo primero del artículo 30 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

28. *Dietas, viáticos y asistencias.*—Se recuerda que la percepción de dietas, viáticos y asistencias está regulada por el Reglamento aprobado por Decreto-Ley de 7 de julio de 1949 y Decreto de 10 de noviembre de 1955, en relación con los grupos señalados en el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 1952, sin que sea admisible modificación alguna en la forma ni en la cuantía de estos devengos, en lo que afecta a los funcionarios. Si la Corporación acordare regular el régimen de dietas, viáticos y asistencias del Presidente y Diputados o Concejales en forma distinta de la contenida en los preceptos citados, habrá de hacerlo constar en las bases de ejecución del presupuesto.

29. *Subvenciones.*—1. Para cumplir lo dispuesto en los artículos 23 al 29 del Reglamento de Servicios, en relación con el artículo 180 del Reglamento de Haciendas Locales, se revisarán con un criterio de máxima austeridad las subvenciones que se hubieren concedido en años anteriores, suprimiendo las que obedezcan a mera liberalidad o excedan de los límites que imponen los aludidos preceptos.

2. Conforme a lo que dispone el artículo 28 del citado Reglamento de Servicios, las subvenciones a Organismos oficiales requerirán la autorización del Ministerio de que dependa la Entidad que la solicite y que la Corporación sea también autorizada por la Dirección General de Administración Local, siempre que se den las circunstancias de dicho artículo o la Corporación considere conveniente recabar la autorización.

3. A la copia de la liquidación del presupuesto que con arreglo al párrafo cuarto del artículo 7.° de la Circular de 1 de diciembre de 1958 deben remitir los Presidentes de las Corporaciones, se unirá relación certificada y suficientemente detallada de las cantidades satisfechas y pendientes de pago en concepto de subvención, con indicación de los perceptores. Los Jefes de los Servicios o de las Secciones provinciales vigilarán la observancia de esta norma y darán cuenta al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de los incumplimientos que observen.

4. Cuando en el examen de las cuentas de una Corporación aparezcan pagadas subvenciones con incumplimiento de las normas anteriores se abrirá la oportuna investigación por la Comisión Central de Cuentas, para depurar las posibles responsabilidades a que ello diere lugar.

30. *Cargas estatales.*—A tenor de lo dispuesto en el artículo 9.° de la Ley de Régimen Local y 179 del Reglamento de Haciendas Locales de 1952, no podrán figurar en el estado de gastos del presupuesto consignaciones para satisfacer obligaciones que tengan por objeto costear o subvencionar servicios de la Administración General. Sólo por Ley podrán imponerse a las Corporaciones locales nuevas cargas de esta naturaleza o ampliar las legalmente existentes.

(Continuará)

2040

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Gripe en el ganado bovino del término municipal de Vegas de Matute, y que fué declarada oficialmente con fecha de 14 de mayo de 1959.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 13 de agosto de 1959.

El Gobernador Civil

2041

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Gripe en el ganado bovino del término municipal de Navas de San Antonio, y que fué declarada oficialmente con fecha de 17 de junio de 1959.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 13 de agostode 1959.

El Gobernador Civil

2047

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Sección de Obras Hidráulicas

SUBASTA *de las obras de ampliación y mejora del abastecimiento de agua de Villacastín (Segovia).*

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 14 de septiembre de 1959 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.050.252,26 pesetas.

La fianza provisional, a 20.753,80 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 19 de septiembre de 1959, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid).

Madrid, 11 de agosto de 1959.—El Director General, P. O., *El Subdirector General* (ilegible).

2054

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

CONVOCATORIA

Cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 22 del pasado mes de julio, se convoca al Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial a sesión ordinaria para el próximo día 24 del actual, a las doce horas en primera convocatoria y cuarenta y ocho horas después en segunda, para tratar de los asuntos que figuren en el orden del día.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados.

Segovia, 13 de agosto de 1959.—El Presidente, *Julio Peñas*.—El Secretario acctal., *R. Huerta*.

2021

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

El Tribunal que ha de juzgar el Concurso de méritos, para provisión de una plaza de Jefe del Negociado de este Ayuntamiento, se reunirá en esta Casa Consistorial el próximo día 10 de septiembre a las once de la mañana.

Publicación que se hace con arreglo a lo establecido en el artículo 9.º del Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957.

Segovia, 10 de agosto de 1959.—El Alcalde, *Angel Sanz Aránguez*.—El Secretario, *Ramiro López*.

2033

Jefatura de Obras Públicas — Provincia de Segovia

EXPEDIENTE DE EXPROPIACION FORZOSA DE LAS FINCAS AFECTADAS POR LAS OBRAS DE «SUPRESION DE LA TRAVESIA DE BOCEGUILLAS, Kms. 117 Y 118 DE LA CR. I DE MADRID A IRUN»

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y a los efectos de declarar la necesidad de la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de «SUPRESION DE LA TRAVESIA DE BOCEGUILLAS, Kms. 117 y 118 DE LA CR.I DE MADRID A IRUN», en el término municipal de Boceguillas, se hace pública la relación de los mismos y sus propietarios, en la forma establecida por los artículos 18 de la Ley y 17 del Reglamento de 26 de abril de 1957, a fin de que durante el plazo de quince (15) días hábiles, computados a partir de la última de las publicaciones en ellos referidas, puedan los titulares de derechos afectados por la expropiación, formular por escrito las alegaciones que consideren oportunas, en los términos previstos por la Ley y Reglamento de referencia.

Segovia, 10 de agosto de 1959.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo*.

RELACION DE LOS PROPIETARIOS AFECTADOS POR LAS OBRAS DE «*SUPRESIÓN DE LA TRAVESÍA DE BOCEGUILLAS, KMS. 117,000 Y 118,000 DE LA CR. I. DE MADRID A IRÚN*».

TÉRMINO MUNICIPAL DE BOCÉGUILLAS

Núm. de parcela	Propietarios	Residencia	Domicilio	Edificaciones	Clase	Cultivo	Superficie aproximada
1	Jefatura de Obras Públicas.....	Segovia	Segovia	—	1.ª	Cereal secano	0,00
2	Pablo González Hernández.....	Boceguillas		—	1.ª	Idem íd.	437,00
3	Juan Sanz Alonso.............	Idem		Palomar	1.ª	Idem íd.	1.435,00
4	Dionisia Sanz Alonso.........	Idem		—	1.ª	Cereal seceno y cereal tubérculo	710,00
5	Maximina García.............	Idem		Palomar	1.ª	Idem íd.	721,00
	Idem íd.	Idem		—	2.ª	Cereal secano	492,00
6	Santiago Barrio	Idem		—	2.ª	Cereal secano y hostalizal	267,00
7	Silveria Aisa...............	Idem		—	2.ª	Idem íd.	576,00
8	Idem íd.	Idem		—	2.ª	Cereal secano	7,70
9	Herederos de Valerio García...	Idem		—	2.ª	Idem íd.	144,00
10	Idem de Isidoro García........	Idem		—	2.ª	Idem íd.	340,50
10'	Lucrecia Ayuso	Campo de San Pedro		—	2.ª	Idem íd.	321,00
11	Teodoro Honrubia Sanz.......	Boceguillas		—	2.ª	Idem íd.	726,00
12	Pedro García Honrubia	Idem		—	2.ª	Idem íd.	339,00
13	Francisco Honrubia Martín	Idem		Gallinero	2.ª	Idem íd.	620,00
14	Teodoro Honrubia Sanz.......	Idem		—	2.ª	Idem íd.	2 730,00
15	José Antoranz Cebollero	Idem		—	2.ª	Idem íd.	1,00
16	Antonio Casado Bravo........	Idem		—	2.ª	Idem íd.	19,00
17	Teodoro Honrubia Sanz.......	Idem		—	2.ª	Idem íd.	35,00
18	Pedro Arranz Gutiérrez	Madrid	Vallermoso, 74	—	2.ª	Idem íd.	116,00
19	María García Trapero.........	Boceguillas	Segovia	—	2.ª	Idem íd.	58,00
20	Ignacio López Hernández......	Idem		—	2.ª	Pradera natural	380,00
21	Maximino Sanz de la Orden ...	Idem		Gallinero	2.ª	Cereal secano	194,00
22	Román López Hernández......	Idem		—	1.ª	Pradera natural y hostalizal	410,00
	Idem íd.	Idem		—	2.ª	—	1.080,00
23	Ignacia López Hernández......	Idem		—	1.ª	Hostalizal	480,00
	Idem íd.	Idem		—	2.ª	—	280,00
24	Virgilio García Matesanz	Barbolla		—	2.ª	Cereal secano	65,00
25	Herederos de Mariano Martín ..	Boceguillas		—	2.ª	Idem íd.	377,00
26	Ignacia López Hernández......	Idem		—	3.ª	Idem íd.	150,00
27	Virgilio García Matesanz......	Barbolla		—	3.ª	Idem íd.	56,00
28	Felipe Honrubia de la Paz.....	Boceguillas		—	1.ª	Era	774,00
29	José García Matesanz	Idem		—	2.ª	Cereal secano	1.890,00
30	Francisco Sanz de la Orden....	Burgos	Galera, 13	—	3.ª	Idem íd.	180,00
	Idem íd.	Idem	Idem	—	4.ª	—	360,00
31	Magdalena Sanz de la Orden...	Madrid	Santa Cruz de Mercado, 38	—	3.ª	Idem íd.	160,00
	Idem íd. ...	Idem	Idem	—	4.ª	Idem íd.	320,00
32	Juana Martín.................	Boceguillas	Segovia	—	3.ª	Idem íd.	195,00
	Idem íd.	Idem		—	4.ª	Idem íd.	195,00
33	Herederos de Isidro García	Idem		—	3.ª	Idem íd.	165,00
	Idem íd.	Idem		—	4.ª	Idem íd.	165,00
34	Teresa Sanz Martín...........	Idem		—	3.ª	Idem íd.	105,00
	Idem íd.	Idem		—	4.ª	Idem íd.	105,00
35	Herederos de José de Diego ...	Idem		—	3.ª	Idem íd.	180,00
	Idem íd. ...	Idem		—	4.ª	Idem íd.	180,00
36	Antonio García García........	Idem		—	3.ª	Idem íd.	262,50
	Idem íd.	Idem		—	4.ª	Idem íd.	290,50
37	Jesús Maderuelo..............	Barbolla		—	3.ª	Idem íd.	244,50
	Idem íd.	Idem		—	4.ª	Idem íd.	148,50
38	Herederos de Gregorio de Diego	Boceguillas		—	4.ª	Idem íd.	364,00
39	Francisco Honrubia Martín	Idem		—	4.ª	Idem íd.	580,00
40	Sotero Martín López..........	Idem		—	4.ª	Idem íd.	2,62
41	Felipe Honrubia de la Paz.....	Idem		—	4.ª	Idem íd.	970,00
42	José García Matesanz	Idem		—	4.ª	Idem íd.	260,00
43	Ramona Cebollero............	Madrid	Batalla del Salado, 36	—	4.ª	Idem íd.	370,00

CONCURSOS

2045

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

ANUNCIO

Durante el plazo de diez días hábiles a contar del siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio de concurso con carácter de urgencia, se admitirán en este Ayuntamiento proposiciones para celebrar dos espectáculos taurinos, uno de ellos corrida de toros, y otro cómico-taurino-musical, los días 13, 14 ó 15 de septiembre próximo, en la plaza de toros de esta Villa.

El Ayuntamiento cederá la plaza libre de impuestos municipales y banda de música, concediendo una subvención a la baja que puede llegar hasta un tipo máximo de sesenta mil pesetas, a tenor de programas que se ofrezcan y que consistirán en cartel de dos toreros de categoría especial y uno de primera, con reses de acreditada ganadería; sin sujeción al modelo de proposición, siendo libres las ofertas y podrá acompañarse cuantas referencias estimen convenientes.

El pliego de condiciones del concurso se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal durante las horas de oficinas de los días en que se admiten proposiciones; siendo la apertura de las mismas el día siguiente hábil del vencimiento del plazo a las trece horas; reservándose la Corporación el derecho de aceptar o rechazar las ofertas, si a su juicio no reuniesen garantía suficiente, o declarar desierto el concurso conforme al artículo 309 de la Ley.

El Espinar, 14 de agosto de 1959.—El Alcalde, *F. Ballesteros*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2046

Alcaldía de Riaza

ANUNCIO

Solicitada la devolución de las fianzas por los contratistas don Modesto Fraile Cuéllar y don Eutimio Martín Martín, del aprovechamiento de leña del monte «Dehesa del Alcalde» y las obras de ampliación de la red de abastecimiento de agua potable en la calle de Val Alto y otras, respectivamente, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, para que durante el plazo de quince días puedan presentarse en esta Secretaría Municipal las reclamaciones a que haya lugar.

Riaza, a 12 de agosto de 1959.—El Alcalde, *Teodoro Gonzalo*.

2049

Alcaldía de Paradinas

EDICTO

Acordada por este Ayuntamiento la modificación del arbitrio sobre licencia para industria callejera y ambulante para el próximo ejercicio de 1960, y reformada la correspondiente ordenanza, se halla expuesta al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán formularse reclamaciones.

Paradinas, a 10 de agosto de 1959. El Alcalde, *Cecilio Martín*.

2051

Ilmo. Ayuntamiento de Cuéllar

EDICTO

Aprobado por este Ilmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 9 de julio próximo pasado el segundo período del Presupuesto extraordinario para la construcción de la segunda fase de la plaza de toros de esta villa, se pone en conocimiento del público por el plazo de quince días hábiles, al objeto de oir reclamaciones a que diera lugar, según determina el artículo 696 de la Ley de Régimen Local.

Cuéllar a 7 de agosto de 1959.—El Alcalde, *Felipe Suárez*.

IMPRENTA PROVINCIAL